

Mérida, Yucatán, a veintiséis de enero de dos mil veintitrés. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310568622000634**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha dieciocho de octubre de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en la cual se requirió:

- "1. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN LO QUE VA DEL 2022: DESGLOSAR POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 2. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2021, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 3. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2020, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 4. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2019, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 5. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2018, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 6. 5. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2017, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 5. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2016, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 5. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2015, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN.*
- 5. NÚMERO DE CUERPOS IDENTIFICADOS EN LOS SERVICIOS FORENSES A CARGO DE ESTA INSTITUCIÓN EN 2014, DESGLOSADO POR LUGAR DEL SERVICIO FORENSE Y POR TIPO DE MÉTODO/ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRÓ LA IDENTIFICACIÓN."*

SEGUNDO.- El día treinta y uno de octubre del año próximo pasado, la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, hizo del conocimiento del ciudadano, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la respuesta recaída a su solicitud de acceso, en el cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“... ”

RESPUESTAS

LOS CUERPOS FUERON IDENTIFICADOS EN EL SERVICIO MEDICO FORENSE.
EL MÉTODO Y/O ESPECIALIDAD POR EL QUE SE LOGRO (SIC) LA IDENTIFICACIÓN ES A
TRAVÉS DE FAMILIARES QUE SE PRESENTARON EN EL MINISTERIO PÚBLICO RECLAMANDO
EL CUERPO.

1. ...

R= 2022: 925 (HASTA EL 10 DE OCTUBRE)

2. ...

R=2021: 1,195

3. ...

R=2020: 1012

4. ...

2019: 1,162

5. ...

R=2018: 963

6. ...

R=2017: 941

7. ...

R= 2016: 890

8. ...

R= 2015: 758

9. ...

R= 2014: 646”

TERCERO.- En fecha ocho de noviembre del año anterior al que transcurre, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

“EL SUJETO OBLIGADO RESPONDE PARCIALMENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN. FALTA RESPUESTA A LA PREGUNTA DE QUÉ PERICIAL O POR MEDIO DE QUÉ MÉTODO SE IDENTIFICARON LAS PERSONAS, SOLICITO QUE ME SEA ENTREGADA ESA INFORMACIÓN PARA CADA AÑO. POR EJEMPLO, SI SON 1000 PERSONAS IDENTIFICADAS, SEÑALAR CUÁL ES EL MÉTODO CON EL QUE SE LOGRÓ ESA IDENTIDAD. GRACIAS.”

CUARTO.- Por auto emitido el día nueve de noviembre del año inmediato anterior, se designó al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, como Comisionado Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante proveído de fecha once de noviembre del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, mediante el cual interpone recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio número 310568622000634, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y toda vez que se cumplieron con

los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad el artículo 143, fracciones IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad, del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintidós de noviembre del año próximo pasado, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintitrés de enero de dos mil veintitrés, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, con correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós y documentales adjuntas, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del presente recurso de revisión; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acredite, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias remitidas por la autoridad responsable, se advirtió que su intención versó en reiterar su conducta inicial, remitiendo diversas constancias para apoyar su dicho; finalmente, en virtud que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

OCTAVO.- En fecha veinticinco de enero del año en curso, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información registrada bajo el folio número 310568622000634, realizada a la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, se observa que la información petitionada por el ciudadano, consiste en: *“1. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2022: desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 2. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2021, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 3. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2020, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 4. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2019, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2018, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 6. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2017, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 7. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2016, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 8. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2015, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 9. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2014, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad*

por el que se logró la identificación.”

En primer término, conviene precisar en atención del contenido que se solicita, que el solicitante precisó conocer, el número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de la Fiscalía General del Estado en lo que va del 2014 al 2022, desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación, siendo que, en lo que respecta a “método/ especialidad”, utilizó la barra (/), que representa un signo de puntuación auxiliar que consiste en una línea diagonal que se traza de abajo arriba y de izquierda a derecha, que se utiliza para relacionar términos afines o antitéticos, que ofrece varias alternativas de interpretación o de lectura; por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española, lo define como el signo ortográfico auxiliar (/) que se utiliza para unir términos entre los que existe alguna relación; o bien, para indicar la existencia de dos o más opciones posibles; en tal sentido, la petición del ciudadano se tendrá por realizada de manera opcional, por lo que, para satisfacer los términos de la solicitud de acceso que nos ocupa, el Sujeto Obligado debe proporcionar el método, o bien, la especialidad por el que se logró la identificación de los cuerpos, con carácter optativo.

Al respecto, conviene precisar que la Fiscalía General del Estado de Yucatán, en fecha treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, emitió la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000634, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día ocho de noviembre del referido año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado rindió alegatos, advirtiéndose la existencia del acto reclamado, así como su intención de reiterar las gestiones realizadas en su respuesta inicial.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el asunto que nos compete, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

“...
ARTÍCULO 3.- LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.

...
ARTÍCULO 22.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:

...
XII.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO;

...
ARTÍCULO 41.- LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE ESPECÍFICAMENTE LE CONFIEREN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU REGLAMENTO, TODAS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, vigente, dispone:

“**ARTÍCULO 473. SON ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO LAS ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO, Y PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA FISCALÍA CONTARÁ CON LA ESTRUCTURA QUE ESTABLECE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL REGLAMENTO DE LA MISMA.**”

Por su parte, la Ley de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, determina:

“...
ARTÍCULO 1. OBJETO

ESTA LEY TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN LAS ÁREAS DE INVESTIGACIÓN, PROCURACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL DELITO, ASÍ COMO EN LA CONDUCCIÓN Y MANDO DE LAS POLICÍAS EN LO QUE CONCIERNE A LA INVESTIGACIÓN.

...
ARTÍCULO 3. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, EL MINISTERIO PÚBLICO ESTARÁ A CARGO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA CUAL ES UNA DEPENDENCIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY, SU REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES.

ARTÍCULO 4. ATRIBUCIONES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. COORDINAR LA POLÍTICA CRIMINAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECER SUS OBJETIVOS Y METAS, Y DESARROLLAR LAS ESTRATEGIAS, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A SU CONSECUCCIÓN.

...

IV. COORDINAR LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS QUE LA LEY SEÑALE COMO DELITO, DE MANERA OBJETIVA, TÉCNICA, CIENTÍFICA Y SIN DILACIONES; SOLICITAR LA AUTORIZACIÓN JUDICIAL DE LAS DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN QUE LA REQUIERAN EN TÉRMINOS DE LA LEY PROCESAL, Y REGISTRAR LAS DILIGENCIAS REALIZADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN.

...

ARTÍCULO 7. FISCAL GENERAL

AL FRENTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO ESTARÁ EL FISCAL GENERAL, QUIEN EJERCERÁ AUTORIDAD JERÁRQUICA SOBRE TODO EL PERSONAL DE LA FISCALÍA GENERAL Y SERÁ EL ENCARGADO DE CONDUCIR LA FUNCIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO EN EL ESTADO.

...

ARTÍCULO 9. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, CONTARÁ CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LAS ATRIBUCIONES DE CADA UNA DE ESTAS Y DE SUS TITULARES.

EL FISCAL GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y LAS NECESIDADES DEL SERVICIO, PODRÁ CREAR UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DISTINTAS DE LAS PREVISTAS EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY, PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS ESPECÍFICOS, PARA IMPLEMENTAR LA ESPECIALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE Y PARA LOGRAR EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 11 BIS. INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES

LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO CONTARÁ CON UN ÓRGANO DESCONCENTRADO, DENOMINADO INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, EL CUAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PROPORCIONAR LOS SERVICIOS FORENSES, EDUCATIVOS Y DE INVESTIGACIÓN DE SU COMPETENCIA BAJO LOS PRINCIPIOS DE EXCELENCIA, ÉTICA, OBJETIVIDAD, IMPARCIALIDAD, PROFESIONALISMO E INDEPENDENCIA.

II. VIGILAR QUE DURANTE LA REALIZACIÓN DE LOS PERITAJES SE RESPETEN ESTRICTAMENTE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS POSIBLES RESPONSABLES Y LAS VÍCTIMAS.

...

IV. REVISAR QUE LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES QUE SE ELABOREN CUMPLAN CON LAS DISPOSICIONES LEGALES Y NORMATIVAS APLICABLES, E IMPLEMENTAR LAS ADECUACIONES O MODIFICACIONES QUE ESTIME PERTINENTES.

...

VI. GARANTIZAR QUE SU PERSONAL CUENTE CON LOS CONOCIMIENTOS Y LAS APTITUDES TÉCNICAS PARA EFECTUAR ADECUADAMENTE LOS PERITAJES NECESARIOS Y PRESENTAR, CUANDO SE LE SOLICITE, LOS DICTÁMENES, ESTUDIOS, INFORMES O REPORTES ELABORADOS, ASÍ COMO LAS OBSERVACIONES, CONCLUSIONES O CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN QUE PUEDA SER DE UTILIDAD EN EL PROCESO PENAL.

...

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

..."

El Reglamento de la Ley de la Fiscalía General del Estado, vigente, establece:

"ARTÍCULO 1. OBJETO ESTE REGLAMENTO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS DISPOSICIONES QUE REGULEN EL OPORTUNO Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERÁ POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

ARTÍCULO 4. DIRECCIÓN FUNCIONAL DE LA INVESTIGACIÓN

LAS INSTITUCIONES POLICIALES QUE, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 6 DE LA LEY, PRESTEN AUXILIO EN LAS TAREAS DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS, SE DESEMPEÑARÁN BAJO LA CONDUCCIÓN Y EL MANDO DE LA FISCALÍA, SIN PERJUICIO DE SU DEPENDENCIA A LA INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENEZCAN.

...

ARTÍCULO 6. INTEGRACIÓN

LA FISCALÍA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY, ESTARÁ INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

...

LA FISCALÍA CONTARÁ CON EL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE YUCATÁN Y LOS DEMÁS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO.

..."

El Decreto 412/2016 por el que se regula el Instituto de Ciencias Forenses, señala:

"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL DECRETO

ESTE DECRETO TIENE POR OBJETO REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES.

PARA EFECTOS DE ESTE DECRETO, SE ENTENDERÁ POR INSTITUTO AL INSTITUTO DE CIENCIAS FORENSES, POR LEY A LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN Y POR FISCALÍA A LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA Y OBJETO DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ES UN ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA FISCALÍA, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN, QUE TIENE POR OBJETO LA PRÁCTICA DE PERITAJES QUE CONTRIBUYAN A LA EFECTIVA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS Y LA EMISIÓN DE LOS DICTÁMENES, INFORMES O REPORTES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 3. ATRIBUCIONES

EL INSTITUTO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA ORGÁNICA

EL INSTITUTO ESTARÁ INTEGRADO POR:

I. DIRECCIÓN GENERAL.

A) DIRECCIÓN DE DICTAMINACIÓN PERICIAL.

B) DIRECCIÓN DEL SERVICIO MÉDICO FORENSE.

C) DIRECCIÓN DE QUÍMICA Y GENÉTICA FORENSE.

D) DIRECCIÓN DE BIENES ASEGURADOS.

ARTÍCULO 5. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO

EL INSTITUTO ESTARÁ A CARGO DE UN DIRECTOR GENERAL, QUIEN SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR Y SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE REQUIERA PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

ARTÍCULO 6. FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR GENERAL

EL DIRECTOR GENERAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I. PLANEAR, DIRIGIR, COORDINAR Y SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO.

...

V. INTEGRAR, SISTEMATIZAR Y ANALIZAR LA INFORMACIÓN QUE RESULTE DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO Y QUE PUEDA SER DE UTILIDAD PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO O FORTALECER LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA O JUSTICIA.

...

XIII. DETERMINAR LAS POLÍTICAS, LOS LINEAMIENTOS Y LOS CRITERIOS, ASÍ COMO ELABORAR LOS REGLAMENTOS, MANUALES, PROTOCOLOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO, Y SOMETERLOS A LA CONSIDERACIÓN DEL FISCAL GENERAL.

..."

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad previamente establecida y a la consulta efectuada, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública Centralizada se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como lo es: **la Fiscalía General del Estado de Yucatán.**
- Que la **Fiscalía General de Estado**, es quien tiene a su cargo el Ministerio Público, y representa una dependencia del Gobierno del Estado, con autonomía técnica y de gestión.
- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, es un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto la

práctica de peritajes que contribuyan a la efectiva investigación de los hechos probablemente delictivos y la emisión de los dictámenes, informes o reportes correspondientes y estará a cargo de un Director.

- Que el **Instituto de Ciencias Forenses**, tiene entre sus atribuciones proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; y garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal.
- Que al **Director General del Instituto de Ciencias Forenses** le corresponde, planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del Instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; y determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la consideración del Fiscal General.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información peticionada, a saber: *“1. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en lo que va del 2022: desglosar por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 2. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2021, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 3. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2020, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 4. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2019, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 5. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2018, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 6. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2017, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 7. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2016, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación. 8. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta*

institución en 2015, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación, y 9. Número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de esta institución en 2014, desglosado por lugar del servicio forense y por tipo de método/especialidad por el que se logró la identificación.”, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Instituto de Ciencias Forenses**, en razón que, entre sus atribuciones proporcionar los servicios forenses, educativos y de investigación de su competencia bajo los principios de excelencia, ética, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; revisar que los dictámenes, estudios, informes o reportes que se elaboren cumplan con las disposiciones legales y normativas aplicables, e implementar las adecuaciones o modificaciones que estime pertinentes; y garantizar que su personal cuente con los conocimientos y las aptitudes técnicas para efectuar adecuadamente los peritajes necesarios y presentar, cuando se le solicite, los dictámenes, estudios, informes o reportes elaborados, así como las observaciones, conclusiones o cualquier otra información que pueda ser de utilidad en el proceso penal; siendo que, al Director General del Instituto le corresponde, planear, dirigir, coordinar y supervisar el funcionamiento del Instituto; integrar, sistematizar y analizar la información que resulte del ejercicio de las atribuciones del Instituto y que pueda ser de utilidad para mejorar su desempeño o fortalecer las condiciones de seguridad pública o justicia; y determinar las políticas, los lineamientos y los criterios, así como elaborar los reglamentos, manuales, protocolos y demás instrumentos que regulen la organización y el funcionamiento del Instituto, y someterlos a la consideración del Fiscal General; **por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para resguardar la información solicitada en sus archivos.**

SEXTO.- Establecida la competencia del área que por sus funciones pudiere poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta de la Fiscalía General del Estado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 310568622000634.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **el Instituto de Ciencias Forenses.**

Del estudio efectuado a las constancias que obran en autos del presente expediente y de las que fueran hechas del conocimiento del particular por la Plataforma Nacional de Transparencia, se desprende que la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía

General del Estado de Yucatán, requirió al área competente para conocer de la información, a saber, al **Director General del Instituto de Ciencias Forenses**, quien mediante oficio número **FGE/DGICF/625/2022 de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintidós**, procedió a manifestar lo siguiente:

"...

RESPUESTAS

Los cuerpos fueron identificados en el Servicio Médico Forense.

El método y/o especialidad por el que se logro (sic) la identificación es a través de familiares que se presentaron en el Ministerio Público reclamando el cuerpo.

10. ...

R= 2022: 925 (Hasta el 10 de octubre)

11. ...

R=2021: 1,195

12. ...

R=2020: 1012

13. ...

2019: 1,162

14. ...

R=2018: 963

15. ...

R=2017: 941

16. ...

R= 2016: 890

17. ...

R= 2015: 758

18. ...

R= 2014: 646

"..."

Continuando con el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, se desprende que el Sujeto Obligado a través de correo electrónico de fecha primero de diciembre de dos mil veintidós, rindió alegatos, con motivo del medio de impugnación que nos ocupa, advirtiéndose su intención de reiterar su respuesta inicial, toda vez que, indicó que requirió de nueva cuenta al **Director General del Instituto de Ciencias Forenses**, quien por **oficio número FGE/DGICF/713/2022 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós**, señaló lo siguiente: "...hago de su conocimiento que si fueron contestadas todas y cada una de las preguntas, planteadas, toda vez que, los cuerpos fueron identificados en el servicio médico forense y el método y/o especialidad por el que se logro (sic) la identificación es a través de familiares que se presentaron en el Ministerio Público reclamando el cuerpo, como consta el ocurso FGE/DGICF/625/2022 de fecha 24 de octubre del año en curso, en el apartado correspondiente a respuestas."

Establecido todo lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la respuesta emitida por la Fiscalía General del Estado**, toda vez que, requirió al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: la Director General del Instituto de Ciencias Forenses, quien por oficio marcado con el número **FGE/DGICF/625/2022 de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil veintidós**, puso a disposición la inherente al *número de cuerpos identificados en los servicios forenses a cargo de la Fiscalía General del Estado, de los años 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022(hasta el 10 de octubre), desglosar por tipo de método por el que se logró la identificación, que fue a través de familiares que se presentaron en el Ministerio público reclamando el cuerpo*; por lo que, este Cuerpo Colegiado advierte, que la información que fuera puesta a disposición del ciudadano, sí corresponde con la que es de su interés, ya que si se advierte el método por el cual se identificaron los cuerpos; **por lo tanto, no resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, en virtud que la autoridad responsable garantizó el acceso a la información peticionada.**

Con todo, **sí resulta procedente la respuesta que fuera hecha del conocimiento del ciudadano el treinta y uno de octubre de dos mil veintidós**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, emitida por la Fiscalía General del Estado, ya que garantizó al ciudadano el acceso a la información solicitada, pues indicó el método por el cual fueron identificados los cuerpos de los años del 2014 al 2022, y por ende, el agravio hecho valer por la parte inconforme resulta infundado, por lo que, se Confirma.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Confirma** la respuesta que fuere hecha del conocimiento del particular el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por parte del Sujeto Obligado, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 310568622000634, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO y SEXTO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto en el párrafo primero del numeral Décimo Segundo de los Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, la

cual se efectuará automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VII del numeral Centésimo Trigésimo Quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación, **se realice al Sujeto Obligado a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintiséis de enero de dos mil veintitrés, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.-----



MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO